



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MANZANEDO

Por la presente se notifica, mediante este edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que esta Alcaldía, en fecha 24 de septiembre 2010 ha adoptado, en relación con un inmueble de la localidad de Población de Arreba, una resolución que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Examinado el procedimiento de declaración de ruina ordinaria del inmueble situado en la c/ Real, n.º 49 de la localidad de Población de Arreba, y teniendo en cuenta que se dio audiencia a la propietaria sin que haya hecho manifestación alguna ni realizado actuación de tipo alguno,

Dispongo:

Primero. – De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con el artículo 326.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y con el Dictamen pericial que obra en el expediente, se declara que el inmueble se encuentra en el estado de ruina total.

Segundo. – Determinar que el inmueble sito en la c/ Real, n.º 49 de la localidad de Población de Arreba tiene una afectación total, su grado es alto, su extensión es alta y su peligrosidad es media.

Tercero. – El propietario deberá, en virtud del artículo 107 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 326.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, realizar la rehabilitación integral o la demolición total del inmueble con descombrado del solar resultante, a elección de la propiedad, en el plazo de dos meses desde la notificación de esta resolución.

Esta declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición o de la rehabilitación que se ordenan, a su elección. En tal caso la licencia debe contemplar todas las actuaciones que deban realizarse en el inmueble y el resultado final de las mismas, pudiendo concretarse a través de la misma las condiciones previstas en el planeamiento urbanístico para salvaguardar los valores que sean objeto de protección.

Cuarto. – Adoptar las siguientes medidas para evitar daños a personas y bienes: Vallado perimetral del edificio con señalización luminosa suficiente para su visibilidad las veinticuatro horas del día.

Quinto. – Declarar que el propietario ha incumplido con su deber de conservación de la construcción o edificación.

Sexto. – Que se proceda a su anotación en el Registro de la Propiedad de Villarcayo.



Séptimo. – Que se notifique la presente resolución a los propietarios y a los demás titulares de derechos afectados».

Sin perjuicio de la notificación que se ha hecho particularmente a los interesados y de domicilio conocidos, se practica esta notificación en edicto, a los posibles interesados o de domicilios desconocidos, o a los que intentada la notificación no se ha podido practicar, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (30/1992, de 26 de noviembre).

Si no fuere de su conformidad este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede Ud. interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la recepción de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, según proceda conforme a lo dispuesto en los arts. 8.1 y 10.1 de la Ley 29/1998, de 3 de julio, reguladora de esta Jurisdicción.

En los supuestos y plazos del art. 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponerse recurso extraordinario de revisión, ante esta Alcaldía.

En todo caso puede interponer los recursos que estime convenientes a su derecho.

Valle de Manzanedo, a 14 de septiembre de 2011.

La Alcaldesa,
María del Carmen Saiz Fernández